

Constancia secretarial: diecinueve (19) de agosto de 2021, A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado actor solicitó el retiro de la demanda y la devolución de títulos a los ejecutados conforme obra a folios 07 y 08 del cuaderno principal.

De otro lado, obra en el cuaderno de medidas cautelares solicitud del demandado Jhon Jairo Cardona Rodríguez de que se ordene la devolución de los títulos judiciales a su favor

Se advierte que la parte pasiva aún no ha sido notificada y en providencia del 22 de julio de la presente anualidad se accedió al levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de agosto de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Institutores de Caldas – Cidecal contra Jhon Jairo Cardona Rodríguez y José Orlando Marín Carmona, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2021-00328-00.

El apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando el retiro de la demanda por un posible acuerdo entre las partes, igualmente solicitó que todos los títulos que obren en el proceso sean devueltos a favor de la parte ejecutada.

Establece el artículo 92 del CPG., lo siguiente:

*“El demandante podrá **retirar** la **demanda** mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el **retiro**, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*

Como lo indica la norma en mención, se accederá a la petición incoada accediendo al retiro de la demanda, no se hace necesario ordenar el levantamiento de las medidas toda vez que las mismas ya fueron levantadas en providencia del 22 de julio de 2021.

En lo que respecta a la solicitud de devolución de títulos judiciales, a ella se accede, para lo cual se ordenará que los títulos obrantes dentro del proceso sean devueltos al demandado que le fueron descontados conforme fue solicitado por la parte demandante, excluyendo el título No. 418030001295229 por valor de (\$965.560) el que fue ordenado su pago al apoderado actor mediante providencia del 22 de julio de la presente anualidad.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por la Cooperativa de Instructores de Caldas – Cidecal contra Jhon Jairo Cardona Rodríguez y José Orlando Marín Carmona.

SEGUNDO: Ordenar que los títulos obrantes dentro del proceso sean devueltos al demandado que le fueron descontados conforme fue solicitado por la parte demandante, excluyendo el título No. 418030001295229 por valor de (\$965.560) el que fue ordenado su pago al apoderado actor mediante providencia del 22 de julio de la presente anualidad.

TERCERO: ORDENAR la cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58528c12d08f057d75aaec005691715f15b7f4ff0441c6151a12bf2ffc8c26cf

Documento generado en 19/08/2021 12:30:00 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**